

Ref.: Aprehensión y Entrega de bien
Solicitante: FINESA S.A.
Deudor: JULIETH ERNESTINA JARAMILLO SÁNCHEZ
Rad.: 765204003003-2020-00042-00

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez, la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien, junto con el escrito allegado por el peticionario Sres. FINESA S.A., para obtener el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega del vehículo a favor de la deudora Sra. JULIETH ERNESTINA JARAMILLO SÁNCHEZ. Sírvase proveer.

5 de abril de 2021

EDWARD SILVA HIDALDO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 401

Palmira, Valle del Cauca, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe de secretaría que antecede, se procede a realizar la revisión de esta solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble tipo vehículo de placas IPW-755, propuesta por **FINESA S.A.**, siendo la deudora garantizada la Sra. **JULIETH ERNESTINA JARAMILLO SANCHEZ**, identificada con la C.C. 1.113.626.615.

En aras de resolver tal pedimento y según los infolios se puede observar que, a través de auto interlocutorio Nro. 1048 del 5 de noviembre de 2020, en vista que el vehículo objeto de la medida se encontraba inmovilizado, se ordenó además del levantamiento de las medidas decretadas, la entrega de dicho bien al acreedor garantizado, para lo cual se libró la respectiva comisión al Juez Civil Municipal Reparto de la ciudad de Cali (V), lugar donde fue inmovilizado el rodante tal y como se encuentra contemplado en la Ley 1676 de 2013 en su artículo 68 fue entregado al acreedor para su diligenciamiento junto con los oficios acatando lo establecido en el artículo 125 del C.G.P.

Cabe advertir que, según lo ha establecido la Ley especial para este tipo de peticiones tal y como lo indica su nombre Aprehensión y Entrega de bien mueble, se finaliza cuando una vez aprehendido el rodante se ordena la entrega a su acreedor garantizado. Última esta que se ejecuta a través de funcionario comisionado o autoridad policial, posición que ha sido defendida y sostenida por este Operador Judicial.

Se denota entonces, que el caso ahora planteado por **FINESA S.A.**, es la entrega o retorno del vehículo inmovilizado a la deudora Sra. **JULIETH ERNESTINA JARAMILLO SANCHEZ** y el levantamiento de las medidas arguyendo que se ha normalizado la obligación por ella adquirida, situación que se advierte como procedente y por tanto el Despacho, ordenará al parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S., lugar donde se encuentra inmovilizado el vehículo, haga la entrega directa del automotor de placas HAR069, a su propietaria quien tendrá a cargo sufragar los gastos que se hayan ocasionado en dicho parqueadero.

En cuanto al levantamiento de las medidas cautelares y desglose de las garantías, se le indicará al petente que se esté a lo ordenado en el aludido auto interlocutorio Nro. 1084 del 5 de noviembre de 2020, providencia en la cual ya se ordenó levantar las medidas de aprehensión e inmovilización que en su momento fueran decretadas al igual que el desglose de los documentos.

Por todo lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR la entrega del vehículo Automóvil, Línea TIIDA, color Blanco, marca NISSAN, Placas IPW-755, modelo 2015, a su propietaria Sra. Sra. **JULIETH ERNESTINA JARAMILLO SANCHEZ**, identificada con la C.C. 1.113.626.615, el cual se encuentra en el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S., conforme a lo dispuesto en el presente proveído. Líbrese el oficio respectivo que deberá ser tramitado por la parte interesada al igual que cubrir los gastos que se hayan ocasionado.

SEGUNDO.- En cuanto al levantamiento de las medidas decretadas y desglose de los documentos **ESTESE** el peticionario a lo dispuesto en el auto interlocutorio Nro. 1084 del 5 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **ebcc340df4d22a6b743e66375640214db6cecf525df314c0e71f0d00d09ae03e***

Documento generado en 05/04/2021 04:21:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>